



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO	087583184001-2015—00277-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS -INCIDENTE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA
DEMANDANTE	ADELAHIDA CRISTINA ALMANZA ROMERO C.C. 26.039.232.
DEMANDADO	SIMON HOMERO MORA ECHEVERRIA C.C. 7.457.320.
PAGADOR	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Informe secretarial: Soledad, 20 de octubre de 2021, Señora Jueza a su despacho proceso, con escrito solicitando requerir al incidentado, y oficio de Protección indicando que está cumpliendo con la medida. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, VEINTE (20) OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial, y confirmado el escrito allegado por el extremo pasivo, mediante el correo electrónico en el cual manifiesta que “Que han cumplido con la orden de consignar ante el banco Agrario a nombre de la señora Adelahida Cristina Almanza Romero C.C. 26.039.232., pero por no contar con el número del proceso no están registrado en cabeza del despacho.

ANTECEDENTES.

En el presente asunto se libró mandamiento de pago de fecha 13-12-2017. a favor de la menor Paola Andrea Mora Almanza, por la suma de \$3.600.000. deuda aceptada por el ejecutado en sentencia del 30-09-2015. Decretándose la medida sobre el ejecutivo y comunicada al pagador –Fondo de Pensiones Protección S.A. mediante oficio 2371, para que realizara los descuentos de la quinta parte del excedente sobre el SMLMV, hasta completar la suma de \$3.600.000., oficio recibido por el pagador el 18 enero de 2018. Conforme al folio 21 del plenario.

Por solicitud del apoderado judicial demandante, quien manifestó que no se había recibido respuesta alguna del pagador y el no cumplimiento a la medida de embargo solicitó por tanto la apertura de incidente de responsabilidad solidaria, procediendo el despacho mediante proveído del 8-07-2019 acceder al inicio de incidente a cargo del pagador Fondo de Pensiones Protección S.A.

En el plenario se observa, que el profesional del derecho no ha cumplido con el tramite a su cargo, tanto de notificar al demandado al interior del proceso ejecutivo del auto adiado 13-12-2017, como del incidente de la cual en varios autos se le ha requerido a fin de cumplir con la carga procesal.

Ahora bien, el pagador manifiesta mediante msj electrónico que si ha cumplido con los descuentos al demandado y consignaciones ordenadas a nombre de la demandante en el banco Agrario de Colombia, a lo que se procede inmediatamente a consultar la página web del banco Agrario de Colombia observándose **que se relacionan a partir del título de constitución de fecha 01-02-2018 No.412040000369271 –por \$116.015. (perteneientes al crédito) y cobrados por la demandante el 20-03-2018, junto con los títulos correspondientes a las cuotas del proceso de alimentos valor de \$299.479., y así sucesivamente**

mensualmente hasta el título con fecha de constitución 31-07-2020 No. 412040000507755 \$116.015., que en este lapso de tiempo desde 01-02- 2018 hasta 31-07-2020, acumulan 31 títulos por el valor referenciado y que en su totalidad suman \$ 3.596.465., (obedeciendo así la orden judicial dentro de los términos).

De acuerdo a lo anterior expuesto, se observa el error al cual se indujo al despacho tal vez que por no tener comunicación entre si la parte actora - profesional y poderdante, quien le tenía que manifestar el recibo de los de los títulos pertenecientes al crédito.

Tenemos por tanto que se declarará la ilegalidad del auto de apertura del Incidente de Responsabilidad solidaria y los requerimientos al pagador y se exhortará al extremo activo-demandante y/o apoderado judicial adelantar las diligencias de notificación del demandado, señor Simón Homero Mora Echeverría a fin de dictar proveído de fondo al interior del proceso ejecutivo, concediendo para ello un término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del CGP.

En consecuencia, el despacho,

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** al expediente la solicitud del extremo activo de sancionar al pagador Fondo de Pensiones Protección.
2. **INCORPORAR** los listados de la página web de los listados bancarios – títulos cobrados y títulos pendientes de cobro.
3. **TENGASE** el cumplimiento de la orden judicial por parte del pagador FONDO de PENSIONES PROTECCION S.A., de los descuentos al demandado y consignaciones efectuadas en el banco agrario desde 01-02-2018 hasta 31-07-2020 de 31 títulos por valor de \$ 116.015., cada uno para cancelación del valor del mandamiento de pago por \$3.600.000. ordenado en proveído del 13-12-2017 y comunicado con oficio 2371 de la misma anualidad.
4. **DECLARAR** la ilegalidad del proveído 13-06-2018, fl.30 y los proveídos posteriores de requerimientos al pagador, por lo expuesto en la parte motiva.
5. **REQUERIR** a la demandante, diligenciar el trámite de notificación al demandado señor Simón Homero Mora Echeverría, concediéndole para ello un término de 30 días so pena de declarar el desistimiento tácito conforme al artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SANCHEZ
JUEZA**

mbg

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 de noviembre de 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 160 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**